

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 964
(de 21 de diciembre de 2020)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la licenciada Rossana Kwai Ben, Apoderada Especial de la empresa **Nutrimed Panamá, S.A.**, presenta solicitud de registro sanitario del producto **BROMURO DE IPATROPIO (como Bromuro de Ipatropio Monohidrato) 250mcg/mL Solución para Inhalación por Nebulizador**, elaborado por BEXIMCO PHARMACEUTICALS LTD. de Bangladesh; solicitud refrendada por la farmacéutica Dayana Ledezma. (fojas 9-10)

Que las muestras del referido producto fueron enviadas al Instituto Especializado de Análisis, con el objeto de realización de los análisis correspondientes.

Que el Departamento de Registro Sanitario de Medicamentos y Otros Productos para la Salud Humana de esta Dirección, mediante el Informe de Resultados de Productos Previos Análisis No Satisfactorio No. 296-2018/IPNS/DRS/DNFD del 25/09/2018, nos comunica el recibo del Informe de Análisis No. **38,297-PR**, fechado el 21-04-16 del Instituto Especializado de Análisis (I.E.A.); e informa que durante la interpretación de estos resultados se ha determinado que el Lote **514020**, fecha de expiración **08/2016** del dicho producto NO CUMPLE con los requisitos de calidad establecidos en las normas vigentes o por el fabricante, por lo siguiente: (foja 5)

REPORTE DE LA INTERPRETACIÓN DEL INFORME DE ANÁLISIS:

- **Prueba No Satisfactorias:** Valoración de Bromuro de Ipatropio (mcg/mL)
En la cual reportó: Valoración de Prednisolona fosfato sodico equivalente a prednisolona base=10.8 (72.2%)

*No cumpliendo con lo declarado en las especificaciones por el fabricante:
15 (90-110%)*

Que a foja 7 del presente expediente reposa copia del precitado Informe de Análisis **38,297-PR** emitido por el I.E.A., y a foja 6, el referido REPORTE DE INTERPRETACIÓN DEL INFORME DE ANÁLISIS, elaborado por un farmacéutico evaluador de esta Dirección, a través de los cuales se puede ver en detalle el resultado de análisis de dicho producto.

Que el artículo 289 del Decreto Ejecutivo No.95 de 14 de mayo de 2019 establece que los informes de análisis de calidad preregistro sanitario tengan resultados no satisfactorios, se negarán la solicitud del Registro Sanitario; y conforme al artículo 293 del mismo Decreto, en este caso sólo cabe el recurso de reconsideración.

Que por consiguiente,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la Solicitud de Registro Sanitario del producto **BROMURO DE IPATROPIO (como Bromuro de Ipatropio Monohidrato) 250mcg/mL Solución para Inhalación por Nebulizador**, elaborado por BEXIMCO PHARMACEUTICALS LTD. de Bangladesh, toda vez que según el artículo 289 del Decreto Ejecutivo No.95 de 14 de mayo de 2019, los informes de análisis de calidad preregistro sanitario que tengan resultados no satisfactorios, se negarán la solicitud del Registro Sanitario.

SEGUNDO: Advertir que contra esta Resolución sólo procede el Recurso de Reconsideración, en efecto devolutivo, el cual podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo No.95 de 14 de mayo de 2019; Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Elvia C. Lau
LIC. ELVIA C. LAU
Directora Nacional de Farmacia y Drogas

